

Decreto N° 2897 que concede al señor Ricardo Jaramillo la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. N° 6338, del 8 de Octubre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2897.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Ricardo Jaramillo; y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor Ricardo Jaramillo la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 2898 sobre la elección de los Procuradores Obreros provinciales, indicados en la Ley N° 956, del 30 de Julio de 1945.—
G. O. N° 6314, del 22 de Agosto de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2898.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley N° 956, del 30 de Julio de 1945, publicada en la Gaceta Oficial N° 6302, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— Para ser elegido Procurador Obrero provincial, es condición indispensable estar afiliado a cualquiera de los gremios provinciales reconocidos por Resolución del Departamento del Trabajo y residir en la Provincia respectiva. El cargo será, además, incompatible con cualquiera otra función o empleo oficial o de dirección gremial.